

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00233

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuesta por la parte demandada María del Pilar Pineda Galindo.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. **PARTE DEMANDANTE:**

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda y con la réplica a las excepciones de mérito.

1.2. Interrogatorio de parte: A la señora María del Pilar Pineda Galindo.

2. **PARTE DEMANDADA:** (María del Pilar Pineda Galindo)

2.1. Documental: La allegada con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la parte demandante.

Se niega el interrogatorio de parte de la señora Elvira Quijano Mora, dado que solo es procedente el de la parte contraria.

2.3. Oficios: Se niega el oficio a la Secretaría de Educación del Distrito – Bogotá y al Banco Popular, porque la parte ha podido solicitar la información directamente o por medio de derecho de petición, salvo que esta no hubiese sido atendida, de lo cual no se aportó prueba siquiera sumaria (art. 78- 10 y 173 inc. 2º C.G.P.).

La ejecutada Elvira Quijano Mora en el término de contestación no solicitó pruebas.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 18 del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la

audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-121 de 23 de julio de 2021.